



Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 2008 (15 de agosto)

Por la cual se reglamenta el pago de Viáticos y Gastos de Viaje a funcionarios, Catedráticos y Miembros Directivos de la Universidad Surcolombiana.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
en uso de sus atribuciones legales, en especial las señaladas en el Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No.628 del 2 de marzo de 2007, fijó la escala de viáticos para los Empleados Públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4 de 1992;

Que se hace necesario reglamentar el reconocimiento de viáticos y gastos de viaje para quienes deban cumplir prácticas extramuros y comisiones de servicios en nombre de la Universidad Surcolombiana en el interior o en el exterior del país:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. *A partir de la vigencia de la presente Resolución, fijese la escala de viáticos para los funcionarios de la Universidad Surcolombiana que deban cumplir comisiones de servicio al interior del país, así:*

COMISIONES DE SERVICIOS AL INTERIOR DEL PAÍS

BASE DE LIQUIDACIÓN

VIÁTICOS DIARIOS

Hasta			643.277	Hasta	58.339
De	643.278	A	1.010.848	Hasta	79.734
De	1.010.849	A	1.349.845	Hasta	96.746
De	1.349.846	A	1.712.096	Hasta	112.573
De	1.712.097	A	2.067.713	Hasta	129.269
De	2.067.714	A	3.118.427	Hasta	145.908
De	3.118.428	A	4.358.488	Hasta	177.228
De	4.358.489	A	5.175.100	Hasta	239.081
De	5.175.101	En adelante		Hasta	310.805



ARTÍCULO 2º. A partir de la vigencia de la presente Resolución, fíjese la siguiente escala de viáticos para los funcionarios de la Universidad que deben cumplir comisiones de servicios en el exterior del país, así:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO		ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO		EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA	
	Hasta		Hasta		Hasta	
Hasta 643.277		Hasta 80		Hasta 100		Hasta 140
De 643.278 a 1.10.848		Hasta 110		Hasta 150		Hasta 220
De 1.010.849 a 1.349.845		Hasta 140		Hasta 200		Hasta 300
De 1.349.846 a 1.712.096		Hasta 150		Hasta 210		Hasta 320
De 1.712.097 a 2.067.713		Hasta 160		Hasta 240		Hasta 350
De 2.067.714 a 3.118.427		Hasta 170		Hasta 250		Hasta 360
De 3.118.428 a 4.358.488		Hasta 180		Hasta 260		Hasta 370
De 4.358.489 a 5.175.100		Hasta 200		Hasta 265		Hasta 380
De 5.175.100 en adelante		Hasta 210		Hasta 275		Hasta 390

ARTÍCULO 3º. Cuando el Comisionado deba permanecer por lo menos un (1) día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo y requiera pernoctar en el lugar de la comisión, se le reconocerá viáticos dentro del Territorio Nacional.

PARÁGRAFO 1º. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerán viáticos hasta por el setenta por ciento (70%) del valor fijado.

ARTÍCULO 4º. Cuando por estrictas necesidades del servicio para dictar cátedra fuera de la sede central y en virtud de la Ley 30 de 1992, fuera necesario autorizar



comisión de trabajo al Profesor catedrático, se le reconocerá además del transporte, para los gastos de viaje y estadía Cien Mil Pesos (\$100.000.00) Mcte, diarios, siempre y cuando pernocten el lugar de la comisión.

PARAGRÁFO 1º. Si el profesor catedrático no pernocta en el lugar de la comisión, se le reconocerá el cien por ciento (100%) del transporte y un setenta por ciento (70%) para los gastos de viaje.

ARTÍCULO 5º. Los viáticos que se reconocerán al personal docente con ocasión de su participación en las prácticas extramuros autorizadas por la Universidad, se sujetarán a la siguiente escala.

De 51 a 100 Kilómetros de distancia	30% del viático
De 101 a 200 Kilómetros de distancia	50% del viático

Mayor de 200 Kilómetros de distancia, se aplicará lo establecido en los artículos 1, 3 y 4 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresan el término de duración de la misma, que no podrá exceder de treinta (30) días cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa del Rector de la Universidad Surcolombiana.

PARÁGRAFO 1º. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

ARTÍCULO 7º. Cuando en la comisión de trabajo se autoricen pasajes aéreos, la legalización del avance se debe hacer con los respectivos tiquetes (físicos o electrónicos) o factura de compra de los mismos a nombre de la Universidad Surcolombiana con su respectivos NIT y con el respectivo cumplimiento de comisión.

PARÁGRAFO 1º. No se aceptan certificaciones de las Empresas Aéreas que sustituyan los tiquetes de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º. Si no se reúnen los requisitos establecidos en el inciso primero y en el parágrafo 1º, el comisionado sólo tendrá derecho al reconocimiento de pasajes terrestres y deberá reintegrar a la Tesorería de la Universidad Surcolombiana la diferencia cancelada por pasajes aéreos.



PARÁGRAFO 3º. Cuando en la comisión de trabajo se autoricen pasajes terrestres, la legalización del avance se hará únicamente con el cumplimiento de la comisión.

ARTÍCULO 8º. El comisionado queda obligado a presentar la legalización del avance dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada la comisión. De igual manera, el comisionado en el momento de recibir el pago del avance concedido, autoriza al Pagador para que de su sueldo o de sus prestaciones sociales se descuente el valor del avance no legalizado.

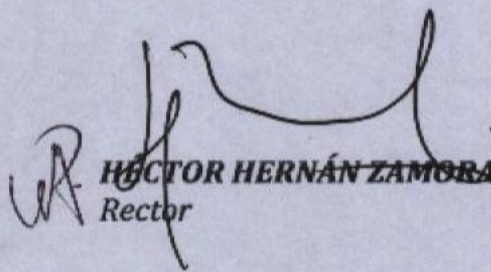
ARTÍCULO 9º. Si para el cumplimiento del objeto de una orden contractual de prestación de servicios se requiere el desplazamiento del contratista, la Universidad Surcolombiana podrá reconocer los gastos de viaje y estadía igual a los establecidos para los profesores catedráticos.

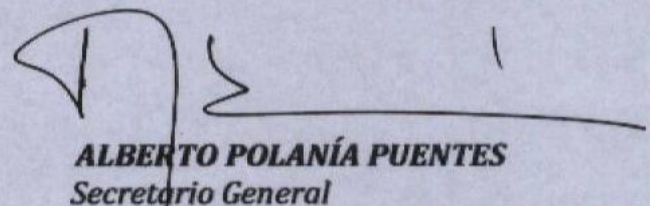
ARTÍCULO 10º. A los miembros del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico que no tengan la calidad de empleados públicos y su domicilio o residencia sea una ciudad distinta a la sede de la Universidad, en donde se reúna el colegiado, se les reconocerá gastos de pasajes aéreos y/o terrestres y gastos de alojamiento y manutención teniendo como base de liquidación la establecida para el Rector de la Institución. Igual reconocimiento procederá cuando por razones del servicio se tengan que desplazar por fuera de la sede de la Universidad Surcolombiana. En este último caso, el reconocimiento procederá previa autorización que para el efecto imparta el colegiado.

ARTÍCULO 11º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No.003 del 09 de enero de 2008, No.019 de febrero 21 de 2008, No.041 de abril 04 de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los quince (15) días del mes de agosto de 2008


HÉCTOR HERNÁN ZAMORA CAICEDO
Rector


ALBERTO POLANÍA PUENTES
Secretario General